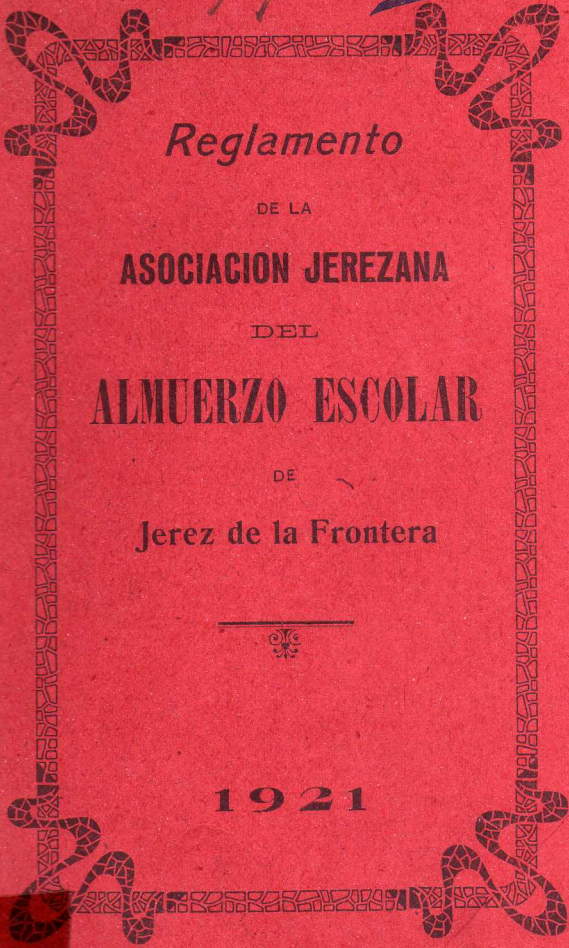


54

178



Reglamento

DE LA

ASOCIACION JEREZANA

DEL

ALMUERZO ESCOLAR

DE

Jerez de la Frontera



1921



ARCHIVO MUNICIPAL

Estante

Tabla

Número

4189 - 1000

REGLAMENTO

DE LA

ASOCIACIÓN JEREZANA

DEL

ALMUERZO ESCOLAR

DE

Jerez de la Frontera



1921

REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACIÓN JEREZANA DEL ALMUERZO ESCOLAR
— DE —
JEREZ DE LA FRONTERA

ARTÍCULO 1.º—La Sociedad denominada *Asociación Jerezana del Almuerzo Escolar*, creada en Jerez de la Frontera en el año 1914, tendrá por domicilio social el de su Presidente, siendo actualmente en la calle Alonso el Sabio núm. 7.

ART. 2.º—El objeto de la Sociedad es puramente benéfico, pues se reduce a proporcionar gratuitamente algún alimento a los alumnos necesitados de las Escuelas Nacionales y á los que concurren a otros establecimientos docentes gratuitos y que la Junta General acuerde.

ART. 3.º—La Administración y Gobierno de la Sociedad, estará a cargo de una Junta de Gobierno que se compondrá de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Contador,

Tesorero y ocho Vocales que se elegirán de entre los suscriptores, y uno designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Esta Junta se renovará por mitad todos los años en las Juntas Generales ordinarias. En la primera renovación se sortearán los señores a quienes corresponde cesar, y en años sucesivos, irán renovándose aquellos cargos que lleven dos años desempeñándolos un mismo individuo. Lo expuesto no excluye la reelección siempre que se haga por votación secreta.

La Junta General podrá nombrar Presidentes honorarios a aquellas personalidades que por relevantes servicios prestados a la Institución y por méritos contraídos, estime merecedores de esta distinción, siempre que la propuesta sea hecha por la Junta de Gobierno o la presenten treinta socios con cinco días de anticipación.

ART. 4.º—La cantidad y forma en que se ha de distribuir el alimento, se determinará por la Junta de Gobierno. Los Maestros indicarán los alumnos que a su juicio lo necesiten, sin perjuicio de atender las disposiciones de la referida Junta.

ART. 5.º—La Junta de Gobierno estará facultada para ejercer la inspección en las escuelas en la forma que estime más conveniente a los fines de la Sociedad.

ART. 6.º—Los gastos de esta Asociación se cubrirán con la subvención del Excmo. Ayuntamiento u otras entidades, donativos y cuotas de los suscriptores no inferiores a 0'50 pesetas mensuales, respetando las existentes de 0'25.

ART. 7.º—Caso de haber fondos sobrantes a la disolución de la Sociedad, se repartirán entre la Asociación de la Caridad y las Hermanitas de los Pobres.

De las Juntas Generales

ART. 8.º—Las Junta Generales serán «Ordinarias y Extraordinarias». Las primeras se celebrarán el segundo Domingo de Marzo de cada año y en ellas se tratará de aprobación de cuentas y nombramiento de la Junta de Gobierno que corresponda renovar, la cual tomará posesión el día 1.º de Abril.

Siempre que en la Junta de Gobierno hubiera más de la mitad de las vacantes, se convocará a Junta General extraordinaria, y los elegidos desempeñarán los cargos por el tiempo que le faltase a los que sustituyan.

ART. 9.º—Para estas Juntas deberá citarse por escrito a todos los socios, y se celebrarán de primera citación con el número que concurra. Los acuerdos se tomarán sin excepción alguna, por mayoría de votos entre los que asistan, deci-

diendo en caso de empate el voto de la Presidencia.

ART. 10.—Podrá tratarse en ellas solamente asuntos que afecten a la Sociedad a más de los puntos puestos a la orden del día.

ART. 11.—Las Juntas de Gobierno se celebrarán cuando menos cada dos meses, lo pidan tres de sus individuos o lo estime necesario la Presidencia.

Del Presidente

ART. 12.—El Presidente es el representante de la Institución, y sus atribuciones son: Presidir todas las Juntas que se celebren; llevar la dirección de la Sociedad y velar porque se cumpla el Reglamento; firmar la correspondencia, resolver de momento los asuntos urgentes, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que se celebre y ordenar los pagos que la misma acuerde.

Del Vicepresidente

ART. 13.—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia y enfermedad, con sus mismas atribuciones.

Del Secretario

ART. 14.—El Secretario firmará las convoca-

torias de Juntas y demás documentos que no sean de la firma del Presidente, Tesorero o Contador; llevará el libro de actas de las mismas; redactará una Memoria anual; llevará una lista de suscriptores y confeccionará los recibos, entregándoselos al Sr. Contador.

Del Vicesecretario

ART. 15.—Ayudará en sus trabajos al Secretario y sustituirá a éste en ausencias y enfermedades.

Del Tesorero

ART. 16.—El Tesorero percibirá y custodiará los fondos que se recauden por todos conceptos, firmando los correspondientes recibos. Abonará las cuentas justificadas que se presenten con el V.º B.º del Presidente y la conformidad del Contador y que estén conformes con los pagos acordados efectuar por la Junta de Gobierno. Llevará un libro de Caja, presentará a la Junta de Gobierno un estado mensual de la misma al que pondrá el V.º B.º el Presidente y su conformidad el Contador, y dará cuenta en las Generales ordinarias del balance correspondiente al año anterior.

Del Contador

ART. 17.—El Contador intervendrá las cuen-

tas y libros de la Institución, y lo hará constar en cuantos pagos e ingresos se efectúen por el Sr. Tesorero.

De los Vocales

ART. 18.—Los Vocales reemplazarán por su orden respectivo a los individuos de la Junta de Gobierno en caso de ausencia o enfermedad.

Jerez de la Frontera 27 de Febrero de 1921.

V.º B.º:

El Presidente,

Pedro Díaz López

El Secretario,

Juan Luis Puya

Presentado a los efectos de la Ley de Asociaciones.

--Cádiz 9 Marzo 1921.—El Gobernador Civil, J. Bores.—Hay un sello que dice: Gobierno Civil de la Provincia, Cádiz.

